



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 de mayo de 2025

Honorable Víctor L Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representante
San Juan, Puerto Rico

Honorable Representante Parés Otero:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P de la C 170
cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para crear la Ley para la Santidad de la Vida, declarar el 24 de junio de cada año como el
“Día de Santidad de la Vida” en Puerto Rico, disponer que la vida humana
comienza con la fecundación y para otros fines relacionados.”

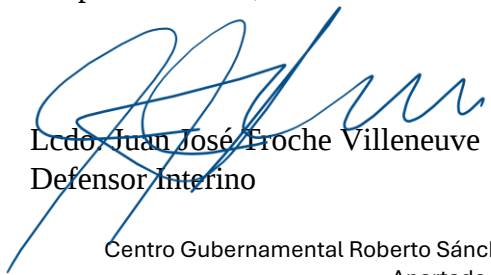
La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que: “La Constitución
de Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Sección 1, Artículo II
reconoce que “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Además, en la Sección 7 de
dicho Artículo se reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental de todo ser
humano. Por tal razón, en el referido artículo también se reconoce que no existirá la pena
de muerte en nuestra jurisdicción. Este reconocimiento de prohibir la pena de muerte
precede la aprobación de la propia Constitución de 1952.”

Compartimos la apreciación de la Honorable Asamblea Legislativa en cuanto a lo anterior, sin embargo, con el mayor de los respetos nuestra Agencia no tiene posición o postura institucional, ni de política pública sobre los conceptos puramente científicos de “fecundación” y “comienzo de la vida del ser humano”. La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), antes la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), se ha encargado de proteger la integridad de la persona con impedimentos una vez se separa del seno materno, por los últimos cuarenta años.

Nos vemos en la obligación de tener que diferir al *expertise* de otras Agencias como lo sería el Departamento de la Salud, el cual debería ser citado a deponer sobre este asunto y quizás el Departamento de la Familia tenga dentro de sus funciones el enfoque de política pública necesario para poder exponer sus comentarios sobre la presente medida. Una Agencia que sin lugar a dudas debe ser consultada es el Departamento de Justicia, por las implicaciones jurídicas, constitucionales y el marco de derecho actual, que pudiera tener la presente pieza legislativa en cuanto a su implantación. Por nuestra parte, limitamos nuestros comentarios a lo aquí expuesto y estaremos atentos a la posición de las demás agencias sobre el tema, para que nos ilustre en cuanto al mismo.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo, pero sin embargo por falta de peritaje nos vemos limitados en nuestra comparecencia. Quedamos a las órdenes.

Respetuosamente,



Lcdo. Juan José Froche Villeneuve
Defensor Interino

cc: comgobierno@camara.pr.gov; jrosado@camara.pr.gov;